

Se entenderá válidamente constituida la Comisión Paritaria cuando asistan la mayoría simple de cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones asistidos de asesores.

C) Validez de los acuerdos:

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60 por 100 de cada una de las representaciones. En cada reunión se levantará acta.

Domicilio: Se establece como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas, calle Diego de León, 44, en Madrid.

ANEXO

Tabla salarial Convenio Pastas Alimenticias

(1 de mayo de 1992 a 30 de abril de 1993)

Categorías profesionales	Salarios base mes/día — Pesetas	Complemento asistencia puntualidad mes/día — Pesetas
Técnicos:		
Técnico jefe	109.989	42.430
Técnico	91.024	23.837
Ayudante técnico sanitario	64.633	15.409
Técnicos no titulados:		
Encargado general	91.024	44.696
Maestro de fabricación	79.331	25.233
Encargado de sección	69.692	26.438
Ayudante de laboratorio	65.926	8.281
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera	81.782	34.395
Jefe administrativo de segunda	79.331	25.233
Oficial administrativo de primera	69.373	22.258
Oficial administrativo de segunda	65.926	12.407
Oficial administrativo	65.926	8.281
Aspirante de primer año	29.740	
Aspirante de segundo año	39.336	
Telefonista	65.926	8.281
Mercantiles:		
Jefe de ventas	79.331	36.820
Inspector de ventas	74.325	21.755
Promotor	69.692	14.803
Vendedor de autoventa	65.926	12.407
Viajante	65.926	12.407
Corredor de plaza	65.926	4.056
Obreros:		
Producción:		
Oficial de primera	2.198	692
Oficial de segunda	2.198	531
Ayudante	2.198	277
Aprendiz de primer año	1.239	
Aprendiz de segundo año	1.338	
Aprendiz mayor de 18 años	2.198	163
Acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	2.198	456
Oficial de segunda	2.198	334
Ayudante	2.198	262
Aprendiz de primer año	1.239	
Aprendiz de segundo año	1.338	
Aprendiz mayor de 18 años	2.198	163
Oficios auxiliares:		
Mecánico	2.198	692
Chófer de primera	2.198	692
Chófer de segunda	2.198	531
Carpintero	2.198	692
Repartidor	2.198	321

Categorías profesionales	Salarios base mes/día — Pesetas	Complemento asistencia puntualidad mes/día — Pesetas
Conductor de máquinas	2.198	479
Peonaje:		
Peón	2.198	215
Personal de limpieza	2.198	163
Subalterno:		
Almacenero	2.198	692
Conserje	2.198	321
Cobrador	2.198	321
Basculero	2.198	321
Sereno	2.198	321
Portero	2.198	321
Mozo de almacén	2.198	215

2024

RESOLUCION de 4 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BS INTERSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA», DE ANDALUCIA (ZONA 6)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito*.—El presente Convenio Colectivo de Empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional.—Todos los Centros de trabajo que la Empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

2. Personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, a excepción de los citados en el artículo 2.1.a y artículo 1.c del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento cuya relación se incluye en anexo 1 del Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación el resto de las condiciones laborales del presente Convenio.

3. Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del texto articulado. En cuanto a los efectos económicos, su vigencia será la del 1 de enero de 1992, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 1993. Los efectos económicos de las dietas serán de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.

En cuanto a la entrada en vigor de la aplicación del nuevo sistema de primas que se pacta para los técnicos (separadores), su aplicación será

la del comienzo del nuevo sistema, siendo facultad de la Dirección de la Empresa el inicio del mismo.

Art. 2.º *Prórroga*.—De no mediar denuncia, con los requisitos contenidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado, a su término, de año en año, en sus propios términos.

Art. 3.º *Denuncia*.—Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con un mínimo de antelación de tres meses antes de la fecha de terminación de su vigencia, ante la autoridad laboral competente, dando traslado por escrito de cualquier otra forma fehaciente, a la otra parte, del escrito o formulación de denuncia.

Una vez denunciado y al término de su vigencia, se seguirá aplicando hasta la negociación y firma del nuevo Convenio.

Art. 4.º *Revisión*.—Durante su vigencia no se producirán otras revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.

Art. 5.º *Unidad de Convenio*.—El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de su correcta aplicación, será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o condiciones individuales, en su caso.

Si por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en cómputo anual y global, si resultaran más beneficiosas para el trabajador.

Art. 6.º *Absorción*.—Las disposiciones legales futuras, pactos, acuerdos o convenios de rango superior que conlleven una variación en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o que sean creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en su totalidad, superaran el nivel de éste, entendiéndose, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 7.º *Condiciones personales*.—Se respetarán, a título estrictamente individual, las condiciones que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Ingresos, períodos de prueba, ascensos y ceses

Art. 8.º *Ingresos*.—El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, si así se hace constar por escrito. Dicho período será variable, según los tipos de puestos de trabajo a cubrir, sin que puedan exceder de los siguientes:

Jefes administrativos: Tres meses.

Administrativos: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Técnicos (reparadores): Un mes.

Lo establecido anteriormente no será de aplicación en los supuestos de ingresos para cubrir puestos de libre designación de la Dirección de la Empresa, como son los puestos que impliquen mando o sean de confianza, que se regirán por lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de prueba tanto la Empresa como el trabajador podrán rescindir el contrato establecido sin derecho a indemnización y sin preaviso alguno, siempre y cuando dicha rescisión se refiera a personal sujeto a Convenio, rigiéndose en los demás casos por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores o en las condiciones particulares existentes en los contratos de trabajo respectivos.

Art. 9.º *Ceses voluntarios*.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preavisos:

Jefes administrativos: Un mes.

Administrativos: Quince días.

Subalternos: Quince días.

Técnicos (reparadores): Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Art. 10. *Clasificación profesional*.—Es función de la Dirección de la Empresa asignar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo.

Ambas partes, conscientes de la necesidad de proceder a un estudio de las categorías profesionales existentes, adquieren el compromiso de

realizar, antes del 31 de diciembre de 1992, un estudio de las actuales categorías y puestos de trabajo del personal administrativo y subalterno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, estudio que será realizado por la Dirección de la Empresa en el plazo indicado con la colaboración necesaria para ello por parte de la representación de los trabajadores.

Asimismo, la Dirección de la Empresa adquiere el compromiso de proceder antes de la finalización de la vigencia del Convenio de elaborar un sistema de ascensos del personal de reparación (Técnicos), en función de la preparación teórico-práctica de los mismos, exámenes teórico-prácticos, cursos de formación realizados, etc.

La Dirección de la Empresa procurará, en las categorías de Convenio, cubrir las vacantes existentes en base a la promoción interna de los trabajadores existentes en la plantilla.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 11. La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control de la actividad laboral y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes o propias de la actividad de la Empresa.

La iniciativa de adopción de los sistemas productivos o de organización de tareas administrativas, así como las normas de incentivación de dichos sistemas corresponde a la Empresa y podrá referirse a su totalidad, a Secciones o Departamentos determinados, a Centros o lugares de trabajo o Unidades homogéneas de trabajo que no rompan la unidad del conjunto productivo, debiendo realizarse de mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

Art. 12. *Sistema de primas para Técnicos reparadores*.—Las partes firmantes del presente Convenio han acordado la implantación del denominado sistema de primas que ha sido propuesto por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las siguientes definiciones e incentivos:

1. Primas a los Técnicos: El sistema de primas que se pacta prima tres conceptos relacionados con el trabajo de los Técnicos, que son los siguientes:

Calidad.

Cobros.

Productividad.

1.1 Prima de calidad (PC).—La calidad óptima de una intervención se produce cuando el aparato objeto de la reparación es reparado en una sola visita del Técnico o Reparador.

Para el pago de dicha prima se establece un índice llamado C por medio de la fórmula siguiente:

$$C = \frac{\text{N.º avisos terminados en 1.ª visita}}{\text{N.º avisos totales realizados}}$$

Cuando este índice C es igual o superior a 0,88 (88 por 100 de avisos terminados en una visita), la calidad del trabajo se considera normal o aceptable, comenzando el derecho a la percepción de dicha prima de calidad.

Para un índice C = 1 (100 por 100 de avisos terminados en una visita), la calidad es óptima, adquiriéndose el derecho a la percepción de la totalidad de la prima, que se verá incrementada cuanto mayor número de intervenciones en una visita haya realizado el Técnico.

La fórmula a aplicar para el cálculo en base mensual de esta prima de calidad (PC) es la siguiente:

Para C > 0,88:

PC (prima de calidad) = 125 pts x n.º reparaciones terminadas en 1.ª visita x C.

Para C < 0,88:

PC (prima de calidad) = 0.

1.2 Prima de cobros (PK).—Forma parte del trabajo del Técnico, el cobro al cliente de la intervención efectuada cuando y en función de las condiciones del aparato a reparar, tal intervención deba de ser pagada por el cliente, para lo cual se establece la denominada prima de cobros (PK).

Para ello se establece un índice K bajo la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\text{N.º de intervenciones cobradas}}{\text{N.º de intervenciones cobrables}}$$

Si K es inferior a 0,8 (80 por 100 de cobros posibles realizados), no existe percepción económica de dicha prima.

Si el índice es K = 1 (100 por 100 de cobros posibles efectuados), la retribución correspondiente a esta prima es del 6 por 00 de los ingresos cobrados por el Técnico.

Para ello la fórmula a aplicar para el cálculo de esta prima de cobros (PK) en base mensual es la que sigue:

Para $K > 0,80$.

$PK = \text{Ingresos totales} \times 6 \text{ por } 100 \times K$.

Para $K < 0,80$.

$PK = 0$.

1.3. Prima de productividad.—Esta prima trata de remunerar la realización por parte del Técnico, de un mayor número de intervenciones válidas cada día, teniendo en cuenta la preparación del trabajo, los desplazamientos necesarios para atender y realizar todos los avisos recibidos cada día y las intervenciones con dificultad relativa diferente lo que conlleva que aquéllas más complejas necesiten un tiempo mayor por parte del Técnico para conseguir la perfecta realización de cada reparación.

Para el logro de tales objetivos, se establecen unas tablas baremo de puntuación relativa de las intervenciones posibles, dando un tiempo relativo a cada intervención.

Estos baremos, llamados también unidades de trabajo, traducen cada punto en seis minutos (por ejemplo un baremo de cuatro puntos se traduce en un tiempo de veinticuatro minutos y un baremo de 10 puntos de traduce en un tiempo de sesenta minutos).

La tabla de baremos por intervención se ha obtenido mediante procedimientos de ingeniería industrial, midiendo, en condiciones normales, las intervenciones en los aparatos de las marcas a las que presta sus servicios la Empresa. La puntuación asignada a cada intervención recoge los tiempos de diagnóstico de la avería, así como el tiempo necesario para extender la factura, efectuar el cobro (en aquellas intervenciones que deban de ser cobradas) y rellenar adecuadamente el boletín de trabajo.

Además de lo anterior, el sistema asigna un punto a cada intervención, en previsión del espacio de tiempo que se consume en el Centro de servicio para preparar cada aviso de intervención y tres puntos por intervención como valor medio del desplazamiento en condiciones normales.

En la terminología del sistema significan:

UTP = Unidad de tiempo por preparación.

UTD = Unidad de tiempo por desplazamiento.

UTT = Unidad de tiempo de trabajo.

UT = UTP + UTD + UTT (Unidades de Tiempo).

Esta prima de productividad está basada en el exceso de unidades sobre la productividad normal de los Técnicos.

Por ello, se establece un mínimo de 75 UT/día, por lo que si la actividad del Técnico es inferior a 75 UT/día, no ha lugar a la percepción de esta prima y ello en base mensual.

La fórmula de cálculo de la prima de productividad, en cómputo mensual, es la siguiente:

Para media UT/día > 75 $PP = 45 \text{ pts} \times UT$.

Para media UT/día < 75 $PP = 0 \text{ pts}$.

Para la correcta aplicación del contenido de esta prima se han de tener en cuenta las siguientes matizaciones:

Cuando concurren circunstancias especiales que demuestren que una intervención específica no puede ajustarse a los baremos estándares establecidos, es responsabilidad del encargado o Jefe inmediato del Técnico, la asignación de un baremo diferente, lo que realizará, si es preciso, con los asesoramiento oportunos y las pruebas que sean necesarias (ejemplo: Un amueblamiento excesivamente complejo en domicilio o un desplazamiento inusualmente largo en una concreta intervención).

Cuando en un mismo domicilio deban repararse dos aparatos diferentes, sólo se aplicará una vez la UTD (unidad de tiempo por desplazamiento).

Las intervenciones no terminadas no computarán en el cálculo de la UT, en ninguno de sus sumandos. Una vez terminada, se asignarán los puntos correspondientes al Técnico que haya concluido la intervención.

Cuando el baremo de una intervención específica no esté incluido en la tabla estándar de baremos, el encargado estimará un valor UT con criterios de comparación, dando inmediata cuenta al Departamento Técnico para que éste analice la intervención y la incluya en la tabla de baremos.

Cuando en un mismo aparato haya más de una intervención, el número de UT a aplicar será el de la intervención mayor más la mitad del resto de las intervenciones, aplicándose únicamente una UTD y una UTP.

En los supuestos de los llamados trabajos en ruta y en tanto en cuanto no desaparezcan los mismos, las UTP serán de cinco puntos para el primer desplazamiento de cada población, abonándose el resto a razón de tres UTD.

En el supuesto que el Técnico no tenga trabajo por causa no imputable al mismo, se le respetará la retribución que en concepto de prima de productividad haya conseguido en el mes a que se refiera tal contingencia, en los días en los que haya conseguido la actividad de 75 UT.

En los avisos en los que exista segunda visita por fallo del material no imputable al Técnico, la reparación será válida como terminada en primera visita.

Entrada en vigor: El presente sistema de primas entrará en vigor una vez que la Dirección de la Empresa haya adoptado las medidas técnicas y organizativas pertinentes que hagan posible su puesta en práctica.

CAPITULO IV

Art. 13. *Jornada y horarios.*—Se establece para los años 1992 y 1993 una jornada de mil setecientos sesenta y seis horas anuales efectivas de trabajo.

La jornada se realizará de lunes a viernes, manteniendo los actuales horarios, de acuerdo con el calendario laboral elaborado y en vigor para cada centro de trabajo.

CAPITULO V

Art. 14. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones, que se fijarán anualmente en el calendario laboral, que será elaborado en los tres primeros meses del año.

En cualquier caso, el derecho a su disfrute se extinguirá el 31 de diciembre del año natural del devengo, disfrutándose proporcionalmente al tiempo de alta en la Empresa.

El período de vacaciones queda establecido a partir del primer día de la segunda semana de junio hasta el 15 de septiembre.

No obstante lo anterior, se establece que por necesidades de atención a los usuarios, la mitad de la plantilla de cada centro de trabajo como máximo deberá disfrutar la mitad del período de vacaciones fuera del período estival establecido en el párrafo anterior, siguiendo criterios de rotación anual, salvo que imprescindibles necesidades de trabajo hagan inviable dicho criterio, lo que se haría con la antelación suficiente para no causar perjuicio al trabajador afectado.

Art. 15. *Permisos y licencias.*—El trabajador, siempre y cuando avise a la Empresa con la antelación posible y con causa justificada, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos contemplados en anexo al convenio.

La prima de los técnicos se retribuirá a la media del mes anterior al disfrute del permiso, si éste fuera retribuido.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Como norma general, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

No obstante lo anterior, las horas extraordinarias, por su propia naturaleza, son voluntarias, requiriendo la autorización previa de la Dirección de la Empresa.

Se exceptúan de las reglas anteriores las horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros análogos, cuya no realización produzca evidentes o graves perjuicios a la actividad de la Empresa o a terceros, así como en el supuesto de riesgo de pérdida de materias primas.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos o períodos punta de trabajo cuando las mismas son imprevisibles o cuando su no realización produzca grave quebranto a la actividad de la Empresa, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras análogas.

CAPITULO VI

Retribuciones

Art. 17. *Definiciones salariales.*—Salario base: Es la cantidad mínima garantizada en Convenio y que figura en la primera columna de las tablas salariales.

Plus contratado: Es la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo, en su caso, figura en la columna 2 de las tablas salariales, que se percibe por día natural y en proporción a las horas trabajadas.

Primas: Para el personal técnico, las primas de incentivos, denominadas prima de calidad, prima de cobros y prima de productividad, se ajustarán al sistema pactado en el capítulo III, tanto en las exigencias para alcanzar los mínimos que dan derecho a su percepción como al importe de cada una de ellas.

Art. 18. *Incrementos salariales.*—Para 1992 se establece un aumento salarial del IPC previsto para dicho año más 1,5 puntos.

Para 1993, el incremento salarial será el del IPC previsto para dicho año más dos puntos.

Revisión salarial: En el supuesto que los IPC reales a la finalización de cada año superasen los IPC previstos, se regularizará la diferencia entre los mismos, tan pronto como sea conocido el IPC real, abonándose la diferencia, en el caso de existir, en todo caso antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 19. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por trienios en las cuantías que se establezca en la tabla de trienios que se adjunta como anexo, abonándose mensualmente en 14 pagas.

Art. 20. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias denominadas de Julio y Navidad se abonarán cada una con treinta días de salario base de convenio y plus contratado más antigüedad.

La fecha de pago de las mismas serán los días 16 de julio y 16 de diciembre o el día laborable inmediatamente anterior a los señalados.

Art. 21. *Diets.*—Se establecen los valores siguientes:

Para 1992:

Desayuno: 180 pesetas.

Comida: 1.575 pesetas.

Cena: 1.200 pesetas.

Alojamiento: 3.500 pesetas.

Total: 6.455 pesetas.

Para 1993:

Desayuno: 195 pesetas.

Comida: 1.680 pesetas.

Cena: 1.300 pesetas.

Alojamiento: 3.750 pesetas.

Total: 6.925 pesetas.

Art. 22. *Liquidación de haberes.*—El pago de los salarios se realizará mediante transferencia bancaria como máximo el día 15 del mes siguiente a su vencimiento.

Art. 23. *Prestaciones por ILT.*—El absentismo por enfermedad se calcula por centro de trabajo. Se mantiene, para obtener la mejora de la prestación de la Seguridad Social, el requisito de que el índice de absentismo global, por centro de trabajo, no supere el 4 por 100.

Si el índice de absentismo fuera inferior al 4 por 100 se abonará en caso de enfermedad el 100 de la base reguladora como complemento de Empresa por enfermedad, en los primeros quince días de baja.

Del día 16 de baja en adelante, se abonará el 100 de la base reguladora, sin condicionamiento. La base reguladora del personal técnico (reparadores) en cuanto se refiere a la prima, lo será a promedio de la prima de los tres últimos meses anteriores a la baja.

CAPITULO VIII

Prestaciones sociales

Art. 24. *Seguro colectivo.*—Se mantiene el seguro de vida o por incapacidad permanente absoluta, que mantiene la Empresa con Entidad de seguros, de acuerdo con las siguientes garantías:

1. Por muerte natural o incapacidad permanente absoluta (con resolución administrativa o judicial firme), el capital asegurado será de 1.500.000 pesetas.

2. Por muerte o incapacidad permanente absoluta (con resolución firme) derivada de accidente no laboral, el capital asegurado será de 3.600.000 pesetas.

3. Por muerte o incapacidad permanente absoluta (con resolución firme) derivada de accidente de trabajo, el capital asegurado será de 6.025.000 pesetas.

Los capitales asegurados entrarán en vigor en la fecha de la firma del texto articulado del Convenio

Para 1993 el importe de los capitales asegurados se verá incrementado en el porcentaje de aumento pactado para dicho año.

Art. 25. *Ropa de trabajo.*—Para la provisión de ropa de trabajo a los trabajadores que habitualmente tienen dicha provisión, se concertará el suministro de la misma con Entidad de compra, siendo su uso obligatorio.

En el supuesto de que la prenda sufriera deterioro irreparable, como consecuencia del trabajo, la Empresa vendrá obligada a su reposición en el plazo máximo de quince días, estando facultada la misma para exigir la entrega de las mencionadas prendas.

Art. 26. *Venta de aparatos.*—El personal de la Empresa tendrá derecho a la compra de aparatos nuevos, del catálogo de productos, cuya oferta, cuantía, precio, condiciones y plazos de adquisición serán regulados por la Empresa mediante la emisión de las oportunas normas, que serán públicas para conocimiento de la plantilla y para su estricto cumplimiento.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 27. *Régimen de sanciones.*—Es facultad de la Empresa la imposición de sanciones. La graduación de faltas y sanciones se hará siguiendo las prescripciones que en esta materia están contenidas en el Convenio General del Metal, Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente las normas de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, derogada.

En todo caso, la Empresa dará cuenta a la representación legal de los trabajadores, de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga al trabajador.

CAPITULO IX

Comisión Paritaria

Art. 28. Se crea la Comisión Paritaria del presente Convenio, como órgano encargado de entender de los conflictos de aplicación, interpretación y vigilancia del mismo, que estará compuesta de dos representantes de la Empresa y otros dos de por parte de la representación de los trabajadores, de entre los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, adoptándose los acuerdos por mayoría y teniendo sus resoluciones carácter vinculante.

En los conflictos o reclamaciones derivados de la aplicación o interpretación del contenido de las cláusulas del Convenio, será preceptiva la remisión de los mismos a la Comisión Paritaria que se establece y sólo después de su resolución, si ésta fuera de desacuerdo, quedará expedita la vía jurisdiccional.

Cualquiera de las partes podrá convocar, por escrito razonado y detallado sobre las cuestiones objeto de la reunión, a la otra parte, con una antelación mínima de quince días hábiles. El lugar de celebración de las reuniones será el de las reuniones del Convenio.

CAPITULO X

Sindical

Art. 29. Las partes firmantes del presente Convenio se someten en cuanto a los llamados derechos sindicales, a las prescripciones contenidas en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto, y disposiciones concordantes.

Art. 30. *Cuota sindical.*—La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical, en nómina, siempre que así sea solicitado por el Sindicato correspondiente, con la previa conformidad escrita del trabajador afiliado al mismo.

CAPITULO XI

Art. 31. *Formación.*—En las horas de formación impartidas por la Empresa, un porcentaje del 25-30 por 100 de dichas horas serán a cuenta del trabajador.

ANEXO I

Personal exento

Director regional.

Jefe Administrativo.

Jefe de Servicio.

Encargado.

Jefe de Equipo.

Técnico de Inspección y Formación.

ANEXO I I

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Fallecimiento:		
-Padres, cónyuges ó hijos	4 laborables 6 naturales (con desplazamiento)	
-Padres políticos, hermanos y abuelos.	3 laborables 5 naturales (con desplazamiento)	
-Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos.	2 laborables.	Certificado médico ó fotocopia partida de defunción.
Enfermedad grave:		
-Padres, cónyuges e hijos	3 días laborables 5 naturales (con desplazamiento)	Certificado médico que acredite la gravedad, así como el número de días.
-Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos.	2 días laborables 4 naturales (con desplazamiento)	
-Alumbramiento de esposa	2 laborables 4 naturales (con desplazamiento.)	Libro de familia
Matrimonio productores	14 días laborables	Permiso a través del superior correspondiente y documento - que acredite el matrimonio. Complimentar el permiso para ausencia.
Matrimonios:		
-Hijos, hermanos, hermanos políticos y padres	1 día natural	Permiso a través del superior correspondiente. Complimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.
Asistencia a consulta médica		
-Especialista -Médico cabecera	Tiempo necesario	Justificante expedido por el médico que le asista. Permiso para salida del trabajo.
Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral.	Resto horas jornada.	
Ingreso directo ó llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencia:	Resto de horas jornada laboral. 1 día natural.	Documento de ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABOGO
Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal.	Tiempo indispensable	Documento oficial.
Traslado de domicilio habitual	1 día laborable	Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Complementar - permiso para ausencia.
Letoncio:	1 hora al día de permiso ó reducción de $\frac{1}{2}$ hora de su jornada hasta los 9 meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el cómputo de éste, - respetándose los horarios rígidos.	

TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE ANDALUCIA (ZONA 6).

CATEGORIAS.-

	SALARIO BASE	PLUS CONTRATADO	IMPORTE PAGA	TOTAL ANUAL	IMPORTE TRIENIO
TECNICOS-REPARADORES (Profesionales de Oficio)					
Oficial de 1ª	73.500	21.844	95.344	1.334.816	1.012
Oficial de 2ª	73.000	21.266	94.266	1.319.724	1.012
Oficial de 3ª	72.814	21.266	94.080	1.317.120	1.012
SUBALTERNOS.-					
Almacenero de 1ª	67.127	72.873	140.000	1.960.000	1.012
Almacenero de 2ª	67.127	55.268	122.393	1.713.502	1.012
Moza de Almacén	67.127	53.413	120.540	1.687.560	1.012
Telefonista	62.501	41.950	104.451	1.462.314	1.012
ADMINISTRATIVOS.-					
Oficial de 1ª	77.964	71.789	149.353	2.090.942	1.012
Oficial de 2ª A	73.857	43.237	117.094	1.639.316	1.012
Oficial de 2ª B	73.857	34.893	108.750	1.519.700	1.012
Auxiliar Administ.	62.501	41.950	104.451	1.462.314	1.012

LAVADORAS BAR

AMORTIGUADOR O PERODOS	5
BOMBA DESAGÜE	7
CABLEADO:BAJA VELOCIDAD	10
CABLEADO:ALTA VELOCIDAD	12
CALENTADOR	6
CONDENSADOR	4
CUADRO DE MANDOS:CAMBIO	6
CUADRO:EMBELLECEDOR	4
CUADRO:MECANISMOS	4
CUBA:CAMBIO	20
CUBETA DETERGENTES	5
CUERPO:CAMBIO	20
FUELLE EMBOCADURA	5
FUELLE ENTRADA AGUA	4
FUELLE SALIDA A MOTOBOMBA	6
INSTALACION HIDRAULICA	4
INTERRUPTOR CONMUTADOR	4
INTERRUPTOR PUERTA	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
MOTOR	10
PANEL PUERTA	4
POTENCIOMETRO TERMOSTATO	4
PREOSTATO	4
PROGRAMADOR C/FICHA	5
PROGRAMADOR CON TERMINALES	8
PUERTA CARGA:COMPONENTES	4
PUERTA DECORABLE	4
PUESTA EN MARCHA	7
REGULADOR	4
RODAMIENTOS: CUBA CHAPA (4ª gen)	7
RODAMIENTOS: CUBA CHAPA (5ª gen)	12
RODAMIENTOS: ESTRELLA FUNDICION	12
SOPORTE TAMBOR C/REMACHES	12
SOPORTE TAMBOR C/TORNILLOS	7
TAMBOR CON REMACHES	10
TAMBOR CON TORNILLOS	7
TAPA CUBETA DETERGENTES	4
TERMOSTATO	4
ZOCALO	4

LAVAVAJILLAS BAR

BISAGRAS DE PUERTA	6
BOMBA DE TRABAJO (4ª generación)	8
BOMBA DE TRABAJO (5ª generación)	10
BOMBA DESAÜE (4ª generación)	6
BOMBA DESAGÜE (5ª generación)	8
CABLEADO	15
CAMARA DE PRESION (4ª gen)	6
CAMARA DE PRESION (5ª gen)	8
CLIXÓN RESISTENCIA	8
CONDENSADOR	6
CUADRO MANDOS: SUSTITUCION	6
CUBA: CAMBIO	20
CUBETA ABRILLANTADOR	5
CUBETA DETERGENTE	5
CUBETA FILTRO (4ª generación)	15
CUBETA FILTRO (5ª generación)	10
DESCALC.:SUSTITUIR PERMUTITA	10
DESCALCIFICADOR	12
DIAL MANDO PROGRAMADOR	5
ELECTROVALVULA	5
INTERRUPTOR PTA. EN MARCHA	4
INTERRUPTOR PUERTA	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
JUNTA DE CUBA	4
JUNTA DE CONTRAPUERTA	8
LATERALES	4
MANDO PROGRAMADOR	4
MANETA CUADRO	4
PENAL INFERIOR: SUSTITUCION	4
PILOTO MARCHA	4
PREOSTATO	5
PROGRAMADOR	8
PUESTA EN MARCHA	7
RED DE SAL	4
RESISTENCIA (4ª generación)	5
RESISTENCIA (5ª generación)	7
SELECTOR	5
SOPORTE CUBETA DETERGENTES	6
TERMOSTATO EN CONTRATAPA	5
TERMOSTATO EN CUBETA-FILTRO	7
ZÓCALO	4

ESTUFAS DE GAS BAR

LIMPIEZA PILOTO	4
MARCO FRONTAL	5
MUEBLE	5
PANEL CATALITICO	5
PIEZOELECTRICO	4
PILOTO/TERMOPAR	4
PLACA CERAMICA	4
REJILLA	4
TECLA MANDO	4
TUBO CONDUCCION GAS	4

TERMOS ELECTRICOS BAR

RESISTENCIA	5
VALVULA SEGURIDAD	4

CALOR ELECTRICO BAR

ELEMENTO CALEFACTOR	4
CONMUTADOR	4
TERMOSTA TP	4
CARCASA REJILLA	4
RUEDAS	4
CABLE ENTRADA	4
DIODO RECTIFICADOR	4

BAR

TALLER: LIMPIAR Y EMBALAR	5
---------------------------	---

INDUCCION BAR

BOBINA PLACA	5
C.JTO PILOTOS CALOR RESIDUAL	6
CRISTAL VITRO (Conjunto Marco)	4
CRISTAL VITRO (Pegar y Despegar)	8
INTERVENCION S/PIEZA	4
MASTER CTRL. (Caja Pulsadores)	4
MASTER CTRL. (Placa Control Master)	6
MODULO POTENCIA (Componentes)	6
PLACA ENCIMERA	6
PUESTA EN MARCHA	8
TERMOSTATO BOBINA	6

SECADORAS BAR

BOMBA DESAÜE	6
CIRCUITO ELECTRONICO	7
CONDENSADOR	4
CORREA	5
ELECTROVALVULA	6
INTERRUPTOR PUERTA	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
JUNTA PUERTA	4
MOTOR	8
PILOTO	4
POTENCIOMETRO	6
PROGRAMADOR	6
PROTECTOR RESISTENCIA	6
PUESTA EN MARCHA	7
RESISTENCIA	6
SELECTOR	5
SONDA	5
SOPORTE TAMBOR: C/REMACHES	6
SOPORTE TAMBOR: C/TORNILLOS	6
TAMBOR CON REMACHES	8
TAMBOR CON TORNILLOS	6
TENSOR CORREA	4
TERMOSTATO	4
VENTILADOR	4

HORNOS BAR

CONMUTADOR: CAMBIO	4
CRISTAL PUERTA: ATORNILLADO	4
CRISTAL PUERTA: PEGADO	6
FRONTALES	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
JUNTA PUERTA	4
PERFILERIA	4
PUESTA EN MARCHA	7
RELOJ	6
RESISTENCIA INFER.	5
RESISTENCIA SUPER.	5
RESISTENCIA TURBOTER.	5
RUSTEPOLLOS	6
TERMOSTATO	6
TURBINA	

COCINAS BAR

BISAGRA TAPA	4
BUJIA	4
COLECTOR	6
CONJUNTO BISAGRA HORNO	5
CONMUTADOR	4
CONTRAPUERTA ARMARIO	4
CONTRAPUERTA HORNO	5
CRISTAL PUERTA HORNO	4
CUADRO MANDOS	4
CUERPO HORNO: CAMBIAR	20
ENCENDEDOR ELECTRONICO	4
ENCIMERA	4
INYECTOR	4
LATERAL	6
LLAVE DE GAS	4
MOTOR RUSTEPOLLOS	4
PLACA	4
PUERTA ARMARIO	4
PUERTA HORNO	4
RESISTENCIA HORNO	4
SOPORTE INYECTOR	4
SOPORTE INYECTOR HORNO	4
TAPA	4
TERMOPAR	4
TIRADOR PUERTA HORNO	4
TRANSFORMACION DE GAS	5

PLACAS BAR

BUJIAS	6
CAMBIO DE CALEFACTOR	5
CAMBIO ENCIMERA	8
CHISPAGAS	5
CHISPAGAS	5
CONMUTADOR: CAMBIO	5
CRISTAL VITRO: CJTO MARCO	4
CRISTAL VITRO: DESPEGAR+PEGAR	8
INYECTORES	6
INTERVENCION S/PIEZA	4
LLAVES DE GAS (4)	8
PUESTA EN MARCHA	7
QUEMADOR	6
REGULACION DE GAS	4
TRANSFORMACION DE GAS	5
VITRO: CJTO PILOTOS C. RESIDUAL	6

MICROONDAS BAR

VARIADOR DE POTENCIA	4
ANTI PARASITARIO	4
CONDENSADOR	4
CUADRO CIRCUITO DE CONTROL	7
DIODO	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
INTERVENCION S/PIEZA	4
LAMPARA	4
MAGNETRON	8
MICROINTERRUPTOR	8
MOTOR PLATO	6
PUERTA	4
PUESTA EN MARCHA	7
RESISTENCIA	6
TEMPORIZADOR	4
TRANSFORMADOR	8
VENTILADOR	4

FRIGORIFICOS BAR

BISAGRA	4
BURLETE	6
CIERRE	4
CONTRAPUERTA	8
INTERRUPTOR ILUMINACION	4
INTERVENCION S/PIEZAS	4
INY. GAS ABR. CIRCUITO: SUST. FILTRO	17
INYECCION GAS c/SPRAY+ANILLO	8
MANETA	4
PUERTA CON CONTRAPTA ATORNILL.	8
PUERTA MONOBLOCK	6
PUESTA EN MARCHA	7
RELE O CLUXON: FRIGO INTEGRADO	6
RELE O CLUXON: FRIGO LIBRE INST.	4
RESISTENCIA EVAPORADOR	6
SONDA	7
SUSTITUCION MOTOR Y FILTRO	20
TERMOSTATO	6
VENTILADOR: FRIGO INTEGRADO	7
VENTILADOR: FRIGO LIBRE INST.	4

CALENTADORES ELECTRICOS BAR

BIMETAL	4
CABEZA VALVULA SEGURIDAD	4
CONJUNTO LLAVE DE GAS	4
CONJUNTO VALVULA SEGURIDAD	4
CUERPO CALDEO	4
CUERPO INF. VALVULA DE AGUA	6
CUERPO SUP. VALVULA DE AGUA	6
EJE SELECTOR	4
ENVOLVENTE	4
ESPIGA MONTADO	4
INTERVENCION SIN PIEZA	4
INYECTOR PILOTO	4
MEMBRANA	6
PUESTA EN MARCHA	4
QUEMADOR	4
RAMPA QUEMADOR	5
RETENCION	4
TERMOPAR	4
VALVULA DE GAS	5
VENTURI	4